



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN
202100000789
ENE 2021
REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q20/946/09

Ayuntamiento de Jaraba
ayuntamiento@jaraba.com

ASUNTO: Sugerencia relativa a solicitud no atendida.

I.- ANTECEDENTES

Primero. – El día 14 de agosto de 2020, tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Segundo. - En el referido escrito se aludía a que el pasado 6 de febrero de 2020, Don (...) se dirigió a ese Ayuntamiento interesándose por varias cuestiones detalladas en dicha solicitud.

Ante la falta de respuesta, se reiteraron en dos ocasiones las peticiones, sin que hasta la fecha actual y pese al tiempo transcurrido se haya obtenido contestación alguna al respecto.

Tercero. - Habiendo examinado el citado escrito de queja se acordó admitirlo a supervisión, y dirigirnos al Ayuntamiento de Jaraba con la finalidad de recabar la información precisa sobre las cuestiones planteadas.

Cuarto. - Pese a haber reiterado hasta en dos ocasiones la solicitud de información, hasta la fecha actual y pese al tiempo transcurrido no se ha obtenido contestación alguna al efecto.



II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. - El artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece que *"todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones"*, y añade que *"las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada en todas sus dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora"*.

Segunda. - Con todas las salvedades posibles, dada la falta de información, a tenor de lo que se nos señala, el 6 de febrero de 2020 fue cursado un escrito en el propio Ayuntamiento, reiterado en dos ocasiones más sin que, al parecer, dichas solicitudes hayan sido atendida.

Tercera.- Como se ha venido argumentando en Sugerencias dictadas por esta Institución, en relación con dicho escrito que no ha sido objeto de contestación, es de observar que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en particular, su artículo 21, prevé que:

"1.- La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla, cualquiera que sea su forma de iniciación..."

El plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento.

Este plazo no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de Ley establezca una mayor o así venga previsto en la normativa europea".

Así, del contenido de este artículo se desprende que la Administración viene legalmente obligada a resolver expresamente cuantas solicitudes o reclamaciones se formulen por los interesados. Y esta obligación de la Administración tiene como finalidad ofrecer al ciudadano, ante la falta de resolución expresa de la Administración competente, la posibilidad de impetrar la tutela judicial en defensa de sus legítimos intereses ante la jurisdicción contencioso-administrativa sosteniendo su pretensión, a la que no se le ha dado respuesta en vía administrativa, pero sin que por ello la Administración quede



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

exonerada de cumplir su obligación de dar respuesta a todas y cada una de las peticiones que se le presenten.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular las siguientes Resoluciones:

Recordar al Ayuntamiento de Jaraba la obligación que le impone el artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones.

Sugerir que se proceda a dar cumplida contestación a los escritos presentados, resolviendo sobre las cuestiones allí planteadas.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si aceptan o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.



Ángel Dolado
Justicia de Aragón